



**UNSA**  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA



*Cod. 216-2020*  
**SECRETARÍA GENERAL**

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0070-2020**

Arequipa, 28 de enero del 2020.

**Visto** el Oficio N° 0014-2020-OCC-OUCCRIBP-UNSA, del Jefe de la Oficina Universitaria de Cooperación, Convenios, Relaciones Internacionales, Becas y Pasantías, remitiendo para su aprobación el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Arequipa S.A.; suscrito por ambas partes.

*Se deja constancia que la presente copia corresponde a su original, que obra en Secretaría General de la UNSA.*  
**- 5 FEB. 2020**

**CONSIDERANDO:**

Que, la Universidad Nacional de San Agustín está constituida conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos, siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

Que, el artículo 5° del Estatuto Universitario de la UNSA, referente a los fines de la universidad señala lo siguiente: *"La Universidad tiene los siguientes fines (...) 5.5 Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística, así como la creación intelectual y artística. (...) 5.8. Promover el desarrollo humano y sostenible en el ámbito local, regional, nacional y mundial"*. Por otra parte, en su artículo 6°, se establecen entre las funciones de la Universidad: *"(...) 6.5. Contribuir al desarrollo humano. (...) 6.9. Contribuir al desarrollo sostenible y la preservación del planeta"*.

Que, el artículo 59°, inciso 59.13 de la Ley N.° 30220, Ley Universitaria en concordancia con el artículo 151° del Estatuto Universitario establece lo siguiente: *"El Consejo Universitario tiene las siguientes atribuciones: (...) 151.14. Celebrar convenios con universidades, organismos privados y gubernamentales nacionales y extranjeros y otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la Universidad (...)"*.

Que, la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Arequipa S.A., es una Empresa del Sistema Financiero regulada por el D.S. N° 157-90-EF y la Ley No. 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, cuyo objeto social es la realización de operaciones de financiamiento preferentemente de las pequeñas y micro empresas.

Que, el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Arequipa S.A., tiene por objeto, que las partes convienen en establecer los mecanismos de cooperación recíprocos para efectuar un canje publicitario que contribuirá a la realización exitosa de las actividades programadas para la "Feria Universitaria Agustina de la UNSA" que organiza la Universidad y para la difusión de la marca de Caja Arequipa.

Que, el referido Convenio consta de doce (12) cláusulas y respecto de su duración, esta tendrá su vigencia durante el tiempo de duración de las prestaciones a cargo de las partes.

Que, atendiendo a lo señalado, la Oficina Universitaria de Asesoría Legal, a través de su Informe Legal N° 01745-2019-OUAL-UNSA, opina que resulta factible la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Arequipa S.A., de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30220, Ley Universitaria y el Estatuto Universitario vigente.

Que, en tal sentido, el Consejo Universitario en su sesión del **17 de enero del 2020**, acordó aprobar el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Arequipa



S.A.; y designar como Coordinador y/o Responsable del mismo por parte de la UNSA, al Lic. Carlos Enrique Zanabria Angulo, Jefe de la Oficina Universitaria Imagen Institucional, quien se encargará de informar tanto al Rectorado, como a la Oficina Universitaria de Cooperación, Convenios Relaciones Internacionales, Becas y Pasantías de la UNSA, sobre la ejecución y cumplimiento del mismo.

Por estas consideraciones, conforme a las atribuciones conferidas al Rectorado y al Consejo Universitario, por la Ley Universitaria N° 30220.

**SE RESUELVE:**

- 1. Aprobar el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Arequipa S.A.**, que consta de doce (12) cláusulas.
- 2. Designar al Lic. Carlos Enrique Zanabria Angulo, Jefe de la Oficina Universitaria Imagen Institucional, como Coordinador y/o Responsable por parte de la UNSA de dicho Convenio**, quien se encargará de informar tanto al Rectorado, como a la Oficina Universitaria de Cooperación, Convenios Relaciones Internacionales, Becas y Pasantías de la UNSA, sobre su ejecución y cumplimiento.
- 3. Encargar** a la Oficina Universitaria de Cooperación, Convenios, Relaciones Internacionales, Becas y Pasantías el seguimiento de la presente.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE (Fda.) Rohel Sánchez Sánchez, Rector (Fda.) Orlando Fredi Angulo Salas, Secretario General.**

La que transcribo a usted para conocimiento y demás fines.

  
**ABOG. MARIA DEL ROSARIO VEGA MONTOYA**  
**SECRETARIA ADMINISTRATIVA**  
**SECRETARÍA GENERAL DE LA UNSA**



c.c.: VR. AC, VR. INV, DGAD, SDRH-ESC, OUCCRIBP (Expediente - Convenio Original), Coordinador de Convenio  
- Lic. Carlos Enrique Zanabria Angulo, ARCHIVO.  
Exp. 36492.  
/mjvm...



**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL**

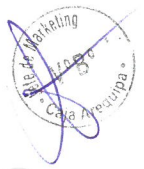
Conste por el presente documento privado, el **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL**, que celebran de una parte la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA** con RUC N° 20163646499 con domicilio legal en Calle Santa Catalina N° 117, distrito, provincia y departamento de Arequipa, representada por su Rector Sr. Rohel Sánchez Sánchez, identificado con DNI N° 29410132 y a quien en adelante se le denominará como **LA UNIVERSIDAD**; y de la otra parte, **CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CREDITO DE AREQUIPA SA**, identificada con RUC N° 20100209641, representada por sus apoderados Sra. **MIRYAN ISABEL FARFÁN MUJICA** identificada con DNI 23943698, y **MIGUEL FERNANDO SALOMON VALDIVIA**, identificado con DNI N° 29601948, quienes proceden según poderes inscritos en la Partida N° 11000281 del Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de Arequipa, con domicilio en Calle La Merced N° 106, distrito, provincia y departamento de Arequipa; a quien en adelante denominaremos **LA CAJA**, bajo los términos y condiciones de las cláusulas siguientes:



**PRIMERA: MARCO LEGAL**

El presente convenio se rige por las siguientes normas:

- Artículo 18 de la Constitución Política del Perú de 1993
- D.S N° 006-2017-JUS Teto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
- Ley N° 30220, Ley Universitaria
- Estatuto Universitario de la UNSA, aprobado en sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria de fecha 06 y 09 de noviembre de 2015, modificado en Sesión de Asamblea Universitaria de fecha 26 de julio, 25 de agosto y 14 de setiembre del 2016.



**SEGUNDA: DE LOS ANTECEDENTES:**

**LA CAJA**, es una empresa del Sistema Financiero regulada por el D.S. N° 157-90-EF y la Ley No 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, cuyo objeto social es la realización de operaciones de financiamiento preferentemente de las pequeñas y micro empresas.



**LA UNIVERSIDAD**, es una persona jurídica de derecho público, la misma que se encargará de organizar la "I Feria Universitaria de la UNSA", que se realizará el 29 y 30 de noviembre y 01 de diciembre del presente año en la calle San Agustín y Santa Catalina de Arequipa, en adelante **EL EVENTO**.

**TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO:**

Las partes convienen en establecer los mecanismos de cooperación recíprocos para efectuar un canje publicitario que contribuirá a la realización exitosa de las

234-2019-CMAC/ALEG  
actividades programadas para la "Feria Universitaria Agustina de la UNSA" que organiza **LA UNIVERSIDAD** y para la difusión de la marca de **CAJA AREQUIPA**.

#### **CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:**

Son obligaciones de las partes las siguientes:

##### **DE CAJA AREQUIPA**

Durante la realización de **EL EVENTO:**

1. Implementar 82 stands de octanor de 3 x 2 metros,
2. Instalar equipo de sonido y estrado

El monto por la inversión realizada antes descrita asciende a S/ 25,000 (Veinticinco mil 00/100 soles), monto que será pagado por CAJA AREQUIPA directamente a los proveedores que realicen los trabajos antes referidos.

##### **DE LA UNIVERSIDAD**

Durante los partidos de fútbol del FBC Melgar en la temporada 2020:

Permitir que CAJA AREQUIPA coloque 20 vallas de 6 x 1 mts. durante los partidos que juegue el Club FBC Melgar en el estadio de la UNSA, por el campeonato profesional de primera división, de acuerdo al siguiente detalle:

- 4 vallas: FBC Melgar vs Universitario
- 4 vallas: FBC Melgar vs Alianza Lima
- 4 vallas: FBC Melgar vs Sporting Cristal
- 4 vallas: FBC Melgar vs Cienciano.
- 4 vallas: FBC Melgar vs *Rival por determinar*.

Los partidos con rivales por determinar serán definidos 30 días antes de la realización del partido.

Las acciones a ser desarrolladas en base a este convenio de cooperación serán coordinadas por las dos instituciones por medio de las respectivas áreas competentes.

#### **QUINTA: SUSPENSIÓN POR CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:**

Si es que por caso fortuito o fuerza mayor, deba suspenderse el evento, **LA UNIVERSIDAD** coordinará con **LA CAJA**, proponiendo una nueva fecha para la realización del mismo.

#### **SEXTA: DURACIÓN DEL CONVENIO**

El presente convenio tendrá vigencia durante el tiempo de duración de las prestaciones a cargo de **LAS PARTES**.



### **SÉPTIMA: CAUSALES DE RESOLUCIÓN:**

Las partes acuerdan que cada una de las cláusulas del presente documento tienen la condición de esenciales; por lo que el incumplimiento de cualquiera de ellas permitirá a cualquiera de las partes suspender las prestaciones a su cargo y declarar automáticamente resuelto este **CONVENIO**, comunicándole a la otra mediante carta notarial.

En caso del incumplimiento de sus obligaciones por parte de **LA UNIVERSIDAD**, ésta se obliga a devolver íntegramente los montos invertidos por **LA CAJA** para el evento, a sólo requerimiento de ésta última.

### **OCTAVA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN DEL CONVENIO**

**LAS PARTES** dejan constancia que el presente convenio, según lo dispuesto por el numeral 86.3 del artículo 86 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, es de libre adhesión y separación para las partes. El término del convenio no afectara la culminación de los compromisos pendientes a la fecha de su resolución.

### **NOVENA: DEL DOMICILIO:**

Las partes señalan como su domicilio, los indicados en la introducción de este **CONVENIO**, conservando su validez para todas las notificaciones judiciales y extrajudiciales que se deriven del mismo, quedando entendido que solo podrán variarse previa comunicación notarial cursada a la otra parte con una anticipación no menor de cinco (05) días útiles a la variación efectiva del domicilio, dejándose constancia que todo nuevo domicilio deberá estar situado en la misma ciudad en la que están ubicadas las direcciones vigentes.

Al finalizar el presente convenio, queda a salvo el derecho de propiedad de **LA CAJA** sobre los bienes que sirven para efectuar la publicidad de la misma.

### **DÉCIMA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA**

Las partes renuncian expresamente a la jurisdicción de sus domicilios y se someten a los Jueces y Tribunales de Arequipa.

### **DÉCIMA PRIMERA: DE LAS MODIFICACIONES**

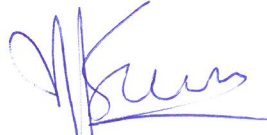
Si en la ejecución del presente convenio marco fuera necesario definir criterios o mecanismos para su mejor ejecución o modificar los términos acordados, las partes suscribirán las adendas correspondientes, las mismas que deberán ser previamente aprobadas por el Consejo Universitario, debiendo ser suscritas por el Rector.

### **DÉCIMA SEGUNDA: CONFORMIDAD**

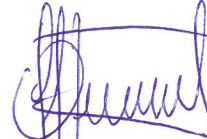
234-2019-CMAC/ALEG

No habiendo mediado ningún vicio de la voluntad que pudiera ocasionar la nulidad o anulabilidad del presente instrumento, las partes declaran su conformidad con cada una de las cláusulas que anteceden, por lo que las ratifican en todo su contenido

Arequipa, 28 de ENERO del 2020



**MIGUEL FERNANDO SALOMÓN VALDIVIA**  
CAJA AREQUIPA



**MIRYAN ISABEL FARFÁN MUJICA**  
CAJA AREQUIPA



**DR. ROHEL SANCHEZ SANCHEZ**  
Rector  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN  
DE AREQUIPA

